



MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 160 de 1994, inspirada en el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de quienes carecen de ella, facilitar el acceso a otros bienes públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, así como promover y consolidar la paz a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina, incluyó dentro de sus objetivos, establecer Zonas de Reserva Campesina - ZRC.

El sustento jurídico de las zonas de reserva campesina -ZRC- como figura creada para impulsar el desarrollo rural y la reforma agraria en Colombia, se remonta a los preceptos de la Constitución Colombiana que reafirman la garantía de la propiedad privada, y a su vez reconoce, protege y promueve la democratización y acceso a la propiedad con disposiciones como la consagrada en el artículo 64 constitucional, que se enmarca en las finalidades del Estado Social de Derecho y la intervención estatal.

Las Zonas de Reserva Campesina tienen como finalidad fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rural, y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina. Están orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción, y obliga a que en toda la reglamentación del instrumento se incluyan las normas básicas que regulen la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible, y se determine de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación.

Como corolario de los fines y principios que orientan la reforma agraria y las ZRC como instrumento de ordenamiento del territorio, la Parte 14 Título 13 del Decreto 1071 de 2015 establece que las ZRC tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social, y sus características las constituyen en un elemento preciso para promover sistemas productivos sostenibles, por lo que se permite que en estas se incluyan también zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales, pues se erigen además como un instrumento apropiado para el control de la expansión inadecuada de la frontera agrícola.

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo 024 de 1996 de la Junta Directiva del INCORA fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC, las excepciones y el trámite para su constitución.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. El numeral 14 del artículo 4º del Decreto 2363 de 2015, establece como una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, la de delimitar y constituir Zonas de Reserva Campesina.

El Estado colombiano, el 24 de noviembre de 2016 suscribió un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Dicho documento en el acápite de Reforma Rural Integral, señala que *“Las Zonas de Reserva Campesina son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con sostenibilidad socio-ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas. En consecuencia, el Gobierno Nacional, en concertación con las comunidades, y teniendo en cuenta lo planteado en los principios de bienestar y buen vivir y participación de la reforma rural integral, promoverá el acceso a la tierra y la planificación de su uso en las Zonas de Reserva Campesina, haciendo efectivo el apoyo a los Planes de Desarrollo de las zonas constituidas y de las que se constituyan, en respuesta a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agrarias que éstas consideren representativas, de manera que cumplan con el propósito de promover la economía campesina, contribuir al cierre de la frontera agrícola, aportar a la producción de alimentos y a la protección de las Zonas de Reserva Forestal . Se promoverá la participación de las comunidades -hombres y mujeres- que habitan en las Zonas de Reserva Campesina en la ejecución de sus planes de desarrollo (...).”*

De tal manera que las ZRC, desde esta perspectiva, deberían contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral. Así, el Decreto Ley 902 de 2017 las incluye como una de las áreas a focalizar dentro de las medidas de acceso y la formalización de tierras.

En similar sentido, las zonas de reserva campesina contribuyen al cumplimiento de los propósitos promovidos desde el Plan de Zonificación Ambiental que apunta, entre otros objetivos, a la delimitación de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo el principio de participación de la población que colinda con ellas o las ocupan. En este sentido, la contribución de la ZRC Santa Rosa espera materializarse a través de la implementación de las iniciativas comunitarias en pro de la economía campesina, la conservación y cierre de la frontera agrícola en consonancia con la Sentencia 4360 de 2018 expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a la solicitud de delimitación y constitución de una ZRC en el municipio de Santa Rosa departamento del Cauca, se resalta que esta aspiración se ubica en lo que se denomina Bota Caucana. Es una zona de importancia ambiental porque comprende área del Macizo Colombiano, además de encontrarse en lo que corresponde al piedemonte andino amazónico, constituyéndose como una zona de transición y de conectividad ecosistémica. A su vez, la ZRC propuesta se encuentra limitando con áreas protegidas como los Parques Nacionales Naturales (PNN) Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel y Serranía de Los Churumbelos Awka Wasi, con los Parques Nacionales Regionales (PNR) Corredor Biológico Guácharos Puracé y El Aletón, y con las Reservas



Forestales Protectoras Regionales (RFPR) Serranía de La Vieja y Verdeyaco El Oxígeno, además de estar cerca a otras tantas áreas protegidas.

Se destaca que su importancia ambiental también se debe a la colindancia con los complejos de páramo Sotará y Doña Juana Chimayoy y con la Zona de Reserva Forestal (ZRF) de Ley 2da de la Amazonía, además de extenderse en un 40% de la subzona hidrográfica Alto Caquetá, siendo una zona productora de agua.

Respecto del procedimiento de constitución, mediante escritos de radicados No. 201411105651 y 20143154333 del 5 de diciembre de 2014 los señores Silvio Medardo Lara y José Diomar Guamanga en calidad de Presidente y Secretario del Comité Impulsor de la Zona de Reserva Campesina - ZRC La Tuna, respectivamente, presentaron ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – (hoy Agencia Nacional de Tierras) la solicitud de constitución de una Zona de Reserva Campesina en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca¹. Esa solicitud se presentó como producto de concertaciones previas que se dieron en el marco de una Mesa Intercultural e Interétnica que se estableció en el municipio.

Mediante oficio de radicado No. 20152107310 del 16 de febrero de 2015 la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo del extinto INCODER acusó recibo de la solicitud de constitución de la ZRC La Tuna en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, y confirmó que esta cumplía con el contenido mínimo en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996².

Por medio de radicado No. 20179940194022 del 3 de abril de 2017 el señor Silvio Medardo Lara, en calidad de Presidente del Comité Impulsor de la ZRC La Tuna, reiteró la solicitud de constitución ante el Director General de la Agencia Nacional de Tierras³.

El día 3 de abril de 2017 se celebró una reunión interinstitucional entre la ANT y la Alcaldía Municipal de Santa Rosa con el fin de coordinar acciones para impulsar el proceso de constitución de la ZRC La Tuna. Producto de la reunión, el Alcalde Municipal de Santa Rosa, Cauca, a través de comunicación de radicado No. 20179940195042 del 4 de abril de 2017, manifestó su coadyuvancia a la solicitud de constitución de la Zona de Reserva Campesina⁴.

Del 2 al 7 de mayo de 2017, se realizó visita técnica en el municipio de Santa Rosa, Cauca y se corroboró el nivel de conocimiento y voluntad de la comunidad y los diferentes actores institucionales, culturales y étnicos respecto del proceso de constitución de la ZRC. En la visita se presentó a la ANT la Mesa Intercultural e Interétnica conformada para avanzar en la constitución de la ZRC La Tuna⁵.

Mediante memorando No. 20184300023883 del 8 de febrero de 2018, desde la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos

¹ Folios 1-94.

² Folios 95-96.

³ Folios 125-126.

⁴ Folio 129.

⁵ Folios 143-152.

certificación sobre la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono a constituirse como ZRC⁶. De igual manera, se realizaron cruces cartográficos con el fin de identificar si el polígono pretendido como ZRC traslapaba con alguna figura de ordenamiento territorial o de protección ambiental que generara impedimento para constituir la Zona a la luz del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996, encontrándose la existencia de territorios indígenas y la inexistencia de Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reserva Forestal o Zonas de Desarrollo Empresarial.

En ese mismo sentido, a través de radicado EXTMI18-15675 del 11 de abril de 2018 se solicitó certificado de presencia o no de grupos étnicos en el área aspirada a constituirse como ZRC a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior⁷.

Por medio de Resolución No. 1760 del 24 de mayo de 2018⁸ proferida por el Director de Acceso a Tierras de la ANT, se dio inicio formal al trámite administrativo de selección, delimitación y constitución de la ZRC con cobertura geográfica en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca. La Resolución fue comunicada a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, y a la Gobernación del Cauca a través de los oficios Nos. 20184300499011, 20184300499021 y 20184300499141, respectivamente⁹.

El Ministerio del Interior, por medio de Resolución 0580 del 6 de junio de 2018, certificó que en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna procedía la consulta previa con los Resguardos Indígenas Santa Marta de la etnia Yanacona; Mandiyaco de la etnia Inga; San Joaquín de la etnia Inga; Yunguillo de la etnia Inga; San José de la etnia Inga; y con la Parcialidad Indígena Yanacona Descanse de la etnia Yanacona¹⁰.

En atención a lo dispuesto a través de la Resolución 0580 del 6 de junio de 2018, el 26 de junio de 2018 el Ministerio del Interior convocó a una mesa de trabajo que inició su desarrollo el 17 de julio del mismo año con las gestiones de preconsulta en el marco del trámite de consulta previa que debía adelantarse¹¹.

El 20 de diciembre de 2018 el Coordinador de la Mesa Interétnica e Intercultural presentó a la ANT la propuesta de Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC La Tuna, la cual fue elaborada a través de la ejecución del Convenio de Asociación No. 943 de 2019 suscrito entre la ANT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD¹².

Durante los días 7 y 8 de febrero de 2019, se continuaron las labores de preconsulta en el marco del proceso de consulta previa para el desarrollo del proceso de constitución de la ZRC Santa Rosa, con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Cauca, la Alcaldía de Santa Rosa, la Personería de Santa

⁶ Folio 203.

⁷ Folio 225.

⁸ Folio 226 a 228.

⁹ Folios 293-295.

¹⁰ Folios 229-231.

¹¹ Folios 304-312.

¹² Folio 321.



Rosa, la Mesa Intercultural e Interétnica, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, el Comité de Integración del Macizo Colombiano – CIMA, la Agencia de Renovación del Territorio, la Universidad del Cauca, la Universidad Javeriana de Cali, y representantes de los Cabildos Indígenas con presencia en el municipio de Santa Rosa¹³.

En encuentro celebrado los días 24 y 25 de mayo de 2019 se surtió la etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo de la Consulta Previa en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna¹⁴. Durante los días 24 y 25 de julio de 2019 se agotó la etapa de formulación de acuerdos y protocolización de la Consulta Previa¹⁵. Posteriormente, el día 2 de diciembre de 2019 y el 28 de noviembre de 2020 se surtió la etapa de seguimiento de acuerdos de la Consulta Previa¹⁶. Con este último encuentro se dio el cierre satisfactorio de la Consulta Previa que se validó a través de la Resolución No. 76 del 30 de diciembre 2020, “*Por la cual se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa con radicado interno PROY – 01538, se dispone su cierre y archivo*”¹⁷. Todo el procedimiento se dio en atención a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

En consideración al cierre satisfactorio de la consulta previa, el 26 de marzo de 2021 se adelantó la audiencia pública¹⁸ consagrada en el artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996, contándose con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios:

- Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Cauca.
- Gobernación del Cauca.
- Procuraduría General de la Nación - Procuraduría 7 Judicial Ambiental y Agraria del Cauca
- Agencia Nacional de Tierras.
- Mesa Interétnica e Intercultural del municipio de Santa Rosa, Cauca.
- Consejería Mayor ACIMSCA; Representante Comunidades Indígenas municipio de Santa Rosa, Cauca.
- CIMA CNA.
- Representante Comunidades Afrodescendientes municipio de Santa Rosa, Cauca.
- Pontificia Universidad Javeriana Cali - Instituto de Estudios Interculturales.
- Personería Municipal de Santa Rosa, Cauca.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Concejo Municipal de Santa Rosa, Cauca.

En dicho espacio, se realizó la presentación ampliada del Plan de Desarrollo Sostenible de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas

¹³ Folio 329-351.

¹⁴ Folios 363-379.

¹⁵ Folios 384-410.

¹⁶ Folios 423-436.

¹⁷ Folios 469-472.

¹⁸ Folios 473-507.

sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas.

El 30 de septiembre de 2022 se actualizaron los cruces cartográficos con el fin de verificar si se mantenían las condiciones territoriales analizadas en el curso del procedimiento y se constató que la aspiración territorial no presenta traslape con ninguna de las figuras que generan impedimento para la constitución de una Zona de Reserva Campesina según lo que establece el artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996¹⁹.

En ese orden de ideas, se encuentra que el proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la Zona de Reserva Campesina La Tuna ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca contribuirá i) al control de la ampliación de la frontera agrícola; ii) a regular, limitar y ordenar el aprovechamiento de la propiedad y la tenencia de predios; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección del bioma amazónico, dado que se llevarán a cabo procedimientos de ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio; iv) a la formalización de la propiedad rural y v) a la concertación entre las comunidades campesinas y la institucionalidad. Pues, tiene como propósito coadyuvar con los procesos de planeación y planificación territorial, reconociéndose en esta figura un instrumento estratégico para el ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3 ibídem, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 ibídem, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 del mismo Acuerdo, y que el Plan de Desarrollo Sostenible cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que se han cumplido con todos los preceptos de orden legal, económico y ambiental para que el Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, constituya y delimite la Zona de Reserva Campesina La Tuna ubicada en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de los campesinos, a la propiedad de la tierra y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial.

La Ley 160 de 1994 en su artículo 80 define las ZRC como “*las áreas geográficas que sean seleccionadas por la Junta Directiva del INCORA, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales*”. La interpretación de la norma parte de entender que la figura es aplicable a cualquier región del territorio colombiano en donde sea necesario realizar un

¹⁹ Folios 517-535.



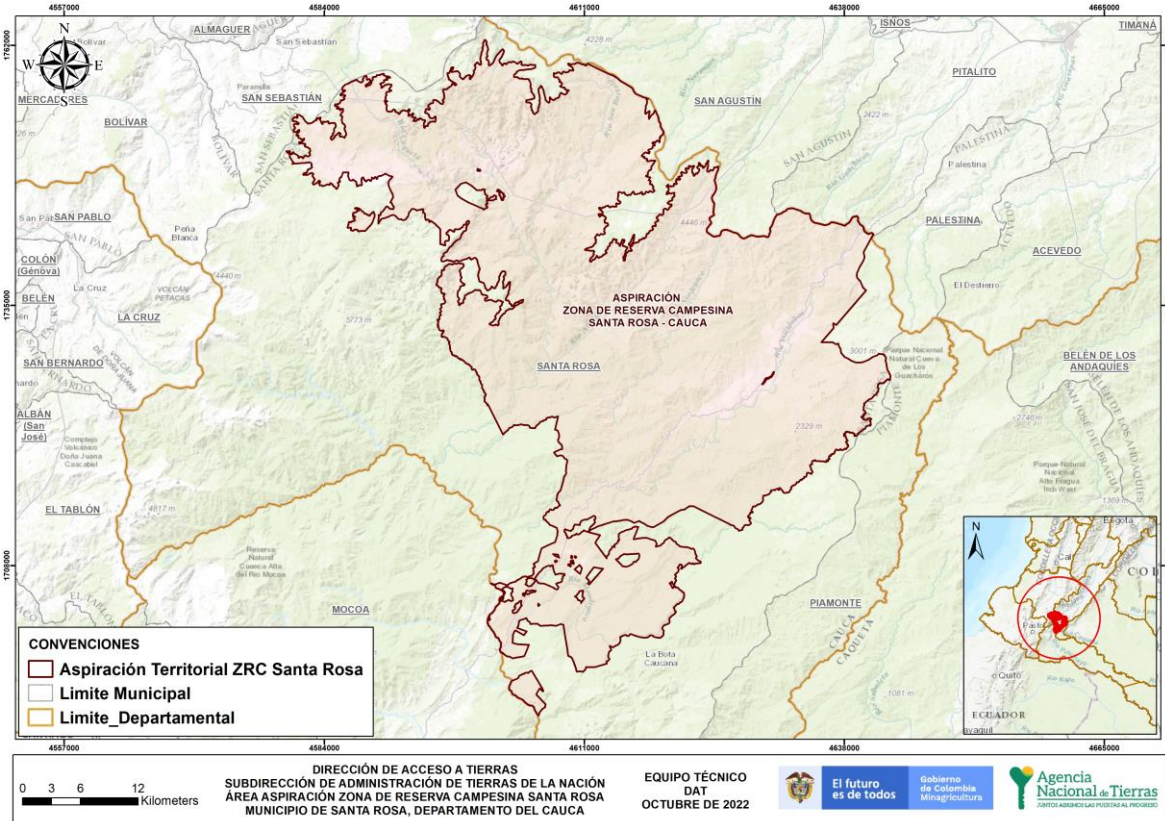
proceso de ordenamiento rural, en defensa de la economía campesina y la pequeña propiedad. Son concebidas las ZRC como una estrategia para ser adoptada donde predominara la economía campesina, con el fin de protegerla del avance del latifundio y abrir paso a la construcción de un patrón de estructura agraria más equitativo. (Fajardo Herrera, 2016)

En el mismo sentido, la Parte 14 Título 13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agricultura No. 1071 de 2015 expedido por el Presidente de la República reglamenta el Capítulo XIII de la Ley 160, en lo relativo a las ZRC. La norma indica que el objeto de la figura es fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas.

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto antes mencionado, así:

- “(…) 1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
7. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural.
8. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional”

Es así como, el Acuerdo *“Por el cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de La Tuna, ubicada en el municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca”* tiene como propósito coadyuvar con los procesos de planeación y planificación territorial y está dirigido a las comunidades campesinas ubicadas en el municipio de Santa Rosa, particularmente, en el área geográfica de 176.195 hectáreas (Origen {Único Nacional CTM 12) que se grafica a continuación:



3. IMPACTO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL

Las ZRC aparecen como un instrumento que le permite al Estado realizar el ordenamiento de las zonas de colonización y de predominio de baldíos, proteger los espacios de reserva forestal y de recursos naturales estratégicos y regular la tenencia de propiedad privada en dichas áreas. (Cardoza Sanchez, 2015)

Las organizaciones campesinas promotoras de esta figura ven en la constitución de la ZRC una oportunidad que permitirá:

a. Fortalecer los espacios de concertación y definición para la promoción de políticas de acceso a tierra y desarrollo rural en el departamento del Cauca, así como de las organizaciones representativas de los y las campesinas, para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión con el fin de promover y encauzar recursos y programas, con base en criterios de ordenamiento productivo, ambiental y social.



b. Impulsar las organizaciones de base comunitarias para aportar al cumplimiento de los derechos sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales de las comunidades rurales para la construcción de una vida digna.

c. Fomentar en las Comunidades el aprovechamiento de los recursos naturales, en armonía con procesos productivos agroecológicos de interés social, cultural, económico y ambientalmente sostenible, acorde con las disposiciones que sobre el particular definan las autoridades competentes y también, reconociendo las propuestas contenidas en el Plan de Desarrollo Sostenible a fin de que puedan armonizarse y complementarse entre sí.

d. Garantizar una adecuada explotación de los recursos naturales conforme a lo establecido en los planes o esquemas de ordenamiento territorial y según lo previsto en los planes y programas descritos en el Plan de Desarrollo Sostenible.

4. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CONSULTA PREVIA

Como se expuso en los antecedentes de la presente memoria justificativa, en atención a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Directiva Presidencial 10 de 2013, el Ministerio del Interior por medio de Resolución 0580 del 6 de junio de 2018, certificó que en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna procedía la consulta previa con los Resguardos Indígenas Santa Marta de la etnia Yanacona; Mandiyaco de la etnia Inga; San Joaquín de la etnia Inga; Yunguillo de la etnia Inga; San José de la etnia Inga; y con la Parcialidad Indígena Yanacona Descanse de la etnia Yanacona²⁰.

En consecuencia, el 26 de junio de 2018 el Ministerio del Interior convocó a una mesa de trabajo que inició su desarrollo el 17 de julio del mismo año con las gestiones de preconsulta en el marco del trámite de consulta previa que debía adelantarse²¹.

El 20 de diciembre de 2018 el Coordinador de la Mesa Interétnica e Intercultural presentó a la ANT la propuesta de Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC La Tuna, la cual fue elaborada a través de la ejecución del Convenio de Asociación No. 943 de 2019 suscrito entre la ANT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD²².

Durante los días 7 y 8 de febrero de 2019, se continuaron las labores de preconsulta en el marco del proceso de consulta previa para el desarrollo del proceso de constitución de la ZRC Santa Rosa, con la participación de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación del Cauca, la Alcaldía de Santa Rosa, la Personería de Santa Rosa, la Mesa Intercultural e Interétnica, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, el Comité de Integración del Macizo Colombiano – CIMA, la Agencia de Renovación del Territorio, la Universidad del Cauca, la Universidad Javeriana de Cali, y representantes de los Cabildos Indígenas con presencia en el municipio de Santa Rosa²³.

²⁰ Folios 229-231.

²¹ Folios 304-312.

²² Folio 321.

²³ Folio 329-351.



En encuentro celebrado los días 24 y 25 de mayo de 2019 se surtió la etapa de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo de la Consulta Previa en el marco del proceso de constitución de la ZRC La Tuna²⁴. Durante los días 24 y 25 de julio de 2019 se agotó la etapa de formulación de acuerdos y protocolización de la Consulta Previa²⁵. Posteriormente, el día 2 de diciembre de 2019 y el 28 de noviembre de 2020 se surtió la etapa de seguimiento de acuerdos de la Consulta Previa²⁶.

Finalmente, a través de la Resolución No. 76 del 30 de diciembre 2020, “*Por la cual se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa con radicado interno PROY – 01538, se dispone su cierre y archivo*”²⁷ se cerró satisfactoriamente la consulta previa.

5. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados, para lo cual se publicará por el término de cinco (5) días calendario.

Proyectó: Equipo ZME de la SATN.
Revisó: Dirección de Acceso a Tierras

Aprobó:

Revisión jurídica: Edinson Murillo Mosquera, Jefe Oficina Asesora Jurídica

²⁴ Folios 363-379.

²⁵ Folios 384-410.

²⁶ Folios 423-436.

²⁷ Folios 469-472.